



Expediente: **051970341044**
Radicado: **RE-00022-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2025** Hora: **10:51:25** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1500-2021 del 15 de octubre de 2021**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA AMBIENTA POR OCUPACION E INTERVENCION DE CAUCE, SIN RESPETAR LOS RETIROS A LA QUEBRADA "LAS INDIAS" EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ"*.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18783-2021 del 27 de octubre de 2021**, el señor **EUDORO QUINTERO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.447.836**, allegó ante esta Corporación un informe en el cual se amplía la queja ambiental anteriormente señalada.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2021, al predio localizado en la coordenada geográfica **X: -75° 11' 13.7"**; **Y: 6° 3' 32.2"** y **Z: 1300 msnm**, ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada denominada "Las Indias", municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07357-2021 del 19 de noviembre de 2021**, remitido mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10732-2021 del 24 de noviembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, reconocido con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **SAÚL**



ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.875**, en el referido oficio, se le solicitó para que allegaran ante este Despacho el permiso de ocupación de cauce otorgado, para la instalación de la rueda PELTON con la que se pone en funcionamiento el entable panelero ubicado en el lugar donde se originó la presente queja ambiental, ya referenciado en este párrafo.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10732-2021 del 24 de noviembre de 2021**, fue remitido el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07357-2021 del 19 de noviembre de 2021**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ**, donde se le solicitó allegar a esta Corporación un informe sobre las acciones a implementar por su entidad para garantizar la conexión al servicio de alcantarillado de las viviendas que se relacionan en dicho informe y que para ese momento, se encontraban generando vertimientos directos de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua.

Que, mediante de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10732-2021 del 24 de noviembre de 2021**, fue remitido el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07357-2021 del 19 de noviembre de 2021**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, donde se le solicitó brindar a esta Corporación la información con la que cuente respecto de una obra de ocupación de cauce, tipo dique, con compuerta metálica, instalada en la quebrada denominada "Las Indias" hacia el sector Barrio Nuevo, en las coordenadas geográficas **X: -75° 11' 13.7"**; **Y: 6° 3' 32.2"** y **Z: 1300 msnm**, de la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental; actuación de la cual emana el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06750-2022 del 25 de octubre de 2022**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-04387-2023 del 10 de noviembre de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representando para ese momento por el señor Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.875**; a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, a través de su representante legal, el señor **CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.700.263**; y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**; por los hechos evidenciados en el cauce de la fuente hídrica denominada "Las Indias", específicamente en las coordenadas geográficas **X: -75° 11' 13.7"**; **Y: 6° 3' 32.2"** y **Z: 1300 msnm** y **W -75°11'12.54"**, **N 6°3'35.26"** y **Z: 1329 msnm**, zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11600-2022 del 10 de noviembre de 2022**, fue remitida copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06750-2022 del 25 de octubre de 2022**, al señor **EUDORO QUINTERO QUINTERO**, para los fines pertinentes.

Que, a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-01141-2023 del 23 de enero de 2023**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, presentó sus argumentos de defensa referentes a la medida preventiva que les fue impuesta por la Autoridad Ambiental en su contra.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 28 de octubre de 2024, al predio donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08245-2024 del 03 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 28 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a la queja ambiental recibida en el año 2021 con radicado SCQ-134-1500-2021 del 15 de octubre de 2021, relacionada a unas obras de ocupación de cauce en la quebrada Las Indias, en el tramo de la zona urbana del municipio de Cocorná, se recorrió este tramo, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo solicitado en la Resolución RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022; en la inspección se encontró lo siguiente:

25.1 *En el punto con coordenada geográfica W -75°11'12.28"; N 6°3'35.33" y Z 1329msnm, aún se encuentra la obra de ocupación de cauce, tipo dique, con una compuerta metálica, la cual se presume es usada con fines recreativos por los habitantes cercanos al sitio, (ver figura 1.); en indagaciones con vecinos del lugar nadie sabe quién construyó o es el responsable de esta. De igual manera, la JAC Barrio Nuevo no brindó información al respecto, para tratar de identificar al responsable de esta, de acuerdo con lo solicitado a través de la Resolución RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022.*

25.2 *Por otro lado, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO NUEVO a través de la correspondencia recibida No. CE-01141-2023 del 23 de enero de 2023, informó que, esta obra fue construida hace más de 30 años y expresa que desde la JAC no se tiene conocimiento de quien sea el responsable de dicha construcción. Además, manifestó que des la JAC no están de acuerdo con esta obra de ocupación y están dispuesto a realizar los trámites que sean necesarios para que esta construcción sea retirada del sitio.*

25.3 *En el mismo punto de la obra de ocupación mencionado anteriormente, continúa el vertimiento de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, por medio de una tubería de PVC de 4 pulgadas, de tres (3) viviendas contiguas en el sitio, a la quebrada Las Indias en la coordenada W -75°11'12.54", N 6°3'35.26" y Z: 1329 msnm. La Empresa de Servicios Públicos de Cocorná no ha entregado información sobre las acciones a implementar por esa entidad para garantizar la conexión al servicio de alcantarillado de las viviendas, ni ha conectado las mismas a la red de alcantarillado del Municipio, (ver figura 1).*

25.4 *El entable panelero ubicado en la margen izquierda de la quebrada Las Indias, que no cumple con los retiros a la fuente y la rueda Pelton localizada en el cauce de la misma corriente, que fueron construidas por el municipio de Cocorná, todavía están en la coordenada W -75°11'13.7",*

N 6°3'32.2" y Z: 1300 msnm, (ver figura 2). El Municipio de Cocorná no ha remitido el permiso de ocupación de cauce requerido mediante la Resolución RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022.



Figura 1. Vertimiento de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento y obra de ocupación de cauce.
Fuente: Cornare, 2024



Figura 2. Rueda de Pelton localizada en el cauce de la quebrada Las Indias
Fuente: Cornare, 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022. Por medio de la cual se hizo unos requerimientos a las siguientes entidades: MUNICIPIO DE COCORNÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ y JAC DE BARRIO NUEVO.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ reconocido con NIT: 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el alcalde, el señor SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante este Despacho el permiso de ocupación de cauce otorgado para la instalación de la rueda Pelton con la que se pone en funcionamiento del entable panelero ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada denominada "Las Indias", en sitio con coordenadas geográficas X: -75° 11' 13.7"; Y: 6° 3' 32.2" y Z: 1300 msnm, en la zona urbana del municipio de Cocorná. En caso tal de no contar con dicha autorización ambiental, se le recomienda iniciar el trámite ante Cornare.			X		El municipio de Cocorná no ha entregado el permiso de ocupación de cauce otorgado y no ha iniciado el trámite del mismo en la Corporación.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ, , para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto			X		En el punto con coordenada W-75°11'12.54", N 6°3'35.26" y Z: 1329 msnm, continúa el vertimiento de aguas

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022. Por medio de la cual se hizo unos requerimientos a las siguientes entidades: MUNICIPIO DE COCORNÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ y JAC DE BARRIO NUEVO.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
administrativo, allegue a esta Corporación un informe sobre las acciones a implementar por su entidad para garantizar la conexión al servicio de alcantarillado de las viviendas que ubicadas en las coordenadas W - 75°11'12.54", N 6°3'35.26" y Z: 1329 msnm y que, en la actualidad, se encuentran generando vertimientos directos de aguas residuales domésticas a la quebrada denominada "Las Indias".					residuales domésticas sin previo tratamiento a la quebrada Las Indias, La E.S.P del Municipio no ha entregado el informe con las acciones a implementar para garantizar la conexión al alcantarillado de estas viviendas y tampoco ha realizado dicha conexión.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO , a través de su presidente, el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO , para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante este Despacho la información con la que cuente respecto de una obra de ocupación de cauce, tipo dique, con compuesta metálica, instalada en la quebrada denominada "Las Indias" hacia el sector Barrio Nuevo, en sitio con coordenadas geográficas X: -75° 11' 13.7"; Y: 6° 3' 32.2" y Z: 1300 msnm, en la zona urbana del municipio de Cocorná.		X			Por medio de la Correspondencia de Entrada No. CE-01141-2023 del 23 de enero de 2023, la JAC expresa que "desde la junta no se tiene conocimiento de quien sea el responsable de dicha construcción. (...) Sin embargo, desde la Junta de Acción Comunal Barrio Nuevo estamos dispuestos a realizar los trámites que sean necesarios para que esta obra sea retirada de este sitio ya que está afectando el caudal de dicha fuente hídrica".

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La obra de ocupación de cauce, tipo dique, con una compuerta metálica, aún está en la quebrada Las Indias en el punto con coordenada geográfica W -75°11'12.28"; N 6°3'35.33" y Z 1329msnm, zona urbana del municipio de Cocorná; no se pudo identificar quién es el responsable de esta en indagaciones con personas cercanas y la JAC Barrio Nuevo.
- 26.2 En el punto con coordenada W -75°11'12.54", N 6°3'35.26" y Z: 1329 msnm, continúa el vertimiento de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a la Q. Las Indias, por medio de una tubería de PVC de 4 pulgadas, de tres (3) viviendas contiguas en el sitio. La Empresa de Servicios Públicos de Cocorná no ha implementado acciones para garantizar la conexión al servicio de alcantarillado de estas viviendas.
- 26.3 En el sitio localizado en la coordenada W -75°11'13.7", N 6°3'32.2" y Z: 1300 msnm, todavía se encuentra el entable panelero ubicado en la margen izquierda de la quebrada Las Indias, que no cumple con los retiros a la fuente y la rueda Pelton localizada en el cauce de la misma corriente. El Municipio de Cocorná no ha remitido el permiso de

ocupación de cauce requerido mediante la Resolución RE-04387-2022 del 10 de noviembre de 2022, ni ha iniciado el mismo.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08245-2024 del 03 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04387-2023 del 10 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que la referida **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO** no era la responsable de la obra que estaba generando una ocupación de cauce tipo dique, con compuerta metálica, instalada en la fuente hídrica denominada “Las Indias”, en el sitio con coordenadas geográficas **X: -75° 11' 13.7"**; **Y: 6° 3' 32.2"** y **Z: 1300 msnm**, sector Barrio Nuevo, en la zona urbana del municipio de Cocorná, Antioquia; además también manifestaron que apoyarían cualquier iniciativa o medida en la cual se realice el retiro de la mencionada obra de ocupación de cauce en ese sector.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, contenida en el expediente ambiental N° **051970341044**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1500-2021** del **15 de octubre de 2021**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07357-2021** del **19 de noviembre de 2021**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06750-2022** del **25 de octubre de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08245-2024** del **03 de diciembre de 2024**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, a través de su presidente, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04387-2023** del **10 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, debe abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, o quien haga sus veces al momento de comunicar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970341044

Proceso: *Queja Ambiental.*

Asunto: *Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Jessika Vannesa Duque Cardona*

Fecha: 26/12/2024